



HSE COLOMBIA SAS
NIT.901157540

CONTRATO

REF: SG-SST 199
CÓDIGO: CRT-OR: 01
VERSIÓN 01
FECHA: 29 - MARZO - 2022

CONTRATO TÉCNICO DE GARANTÍAS DE BIENESTAR, ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN PARA PERSONAL EN COMISIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS

Capítulo I. Objetivo

ENTRE: **HSE COLOMBIA SAS NIT 901157540-9** en adelante LA COMPAÑÍA.

Y: Nombre del Cliente/Contratante, identificado con NIT 00000000-0 en adelante EL CONTRATANTE.

CAPÍTULO I: DEL OBJETO Y LOS PRINCIPIOS GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO

El presente documento tiene como finalidad establecer los estándares mínimos obligatorios de bienestar, seguridad, higiene y dignidad humana que EL CONTRATANTE debe garantizar al personal técnico/profesional enviado por LA COMPAÑÍA para la ejecución de los servicios pactados.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRINCIPIO DE DIGNIDAD HUMANA Y TRATO DECOROSO

Se fundamenta este anexo en el respeto a la Dignidad Humana, el cual exige condiciones de vida y pernoctación que no degraden la integridad física o moral del colaborador. Cualquier alojamiento o entorno



HSE COLOMBIA SAS
NIT.901157540

CONTRATO

REF: SG-SST 199
CÓDIGO: CRT-OR: 01
VERSIÓN 01
FECHA: 29 - MARZO - 2022

que se considere "insalubre", "peligroso" o "indecoroso" se entenderá como una violación flagrante a este contrato.

CAPÍTULO II: ESTÁNDARES OBLIGATORIOS DE ALOJAMIENTO

CLÁUSULA TERCERA: PRIVACIDAD Y UNIDAD HABITACIONAL

EL CONTRATANTE se obliga a suministrar alojamiento en hoteles o centros de hospedaje en muy buenas condiciones. Bajo ninguna circunstancia se permitirá:

- **Hospedaje Compartido:** El uso de habitaciones múltiples o compartidas con otros colaboradores o terceros está estrictamente prohibido.
- **Baño Privado e Individual:** La habitación debe poseer una unidad sanitaria completa (ducha, inodoro, lavamanos) de uso exclusivo dentro de la misma habitación. El uso de baños comunales, externos o compartidos será causal de rechazo inmediato del alojamiento.

CLÁUSULA CUARTA: HIGIENE Y CONDICIONES DE SEGURIDAD

El lugar de pernoctación debe contar con:

- Servicios públicos básicos permanentes (Luz, agua potable, alcantarillado).
- Climatización adecuada según la zona geográfica.



HSE COLOMBIA SAS
NIT.901157540

CONTRATO

REF: SG-SST 199
CÓDIGO: CRT-OR: 01
VERSIÓN 01
FECHA: 29 - MARZO - 2022

- Seguridad perimetral y control de acceso para garantizar la integridad del colaborador y sus equipos de trabajo.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE ALIMENTACIÓN E HIDRATACIÓN

CLÁUSULA QUINTA: SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN

EL CONTRATANTE garantiza el suministro o el pago de tres (3) comidas diarias que cumplan con estándares nutricionales y de higiene:

- Desayuno, Almuerzo y Cena (Comida): No se aceptará la sustitución de comidas principales por refrigerios o "snacks".
- Tiempos de Alimentación: Se respetarán los horarios de alimentación dentro de la jornada laboral, sin que estos afecten el tiempo de descanso del trabajador.

CLÁUSULA SEXTA: DISPONIBILIDAD DE HIDRATACIÓN

Dada la naturaleza del trabajo en campo/planta, EL CONTRATANTE proveerá puntos de hidratación con agua potable de libre acceso y suministro ilimitado durante toda la jornada, previniendo riesgos de fatiga o deshidratación bajo normas de SST.



HSE COLOMBIA SAS
NIT.901157540

CONTRATO

REF: SG-SST 199
CÓDIGO: CRT-OR: 01
VERSIÓN 01
FECHA: 29 - MARZO - 2022

CAPÍTULO IV: LOGÍSTICA DE TRASLADOS Y VULNERABILIDAD

CLÁUSULA SÉPTIMA: TRANSPORTE Y MOVILIDAD SEGURA

Todos los costos y la logística de transporte desde el punto de alojamiento hasta el punto de ejecución del servicio serán por cuenta de EL CONTRATANTE. El transporte debe ser en vehículos que cumplan con las normas de tránsito vigentes, evitando el uso de transporte informal o que exponga al trabajador a riesgos ambientales o públicos.

CLÁUSULA OCTAVA: PROTECCIÓN CONTRA LA VULNERABILIDAD

Se prohíbe el desplazamiento del personal a zonas de alta peligrosidad sin el debido acompañamiento o esquema de seguridad si el entorno lo requiere. El trabajador no podrá ser obligado a transitar a pie por trayectos baldíos o inseguros.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONATORIO Y RETIRO DE CAMPO

CLÁUSULA NOVENA: FACULTAD DE SUSPENSIÓN Y RETIRO UNILATERAL

En el evento de que el colaborador detecte que las condiciones de alojamiento, alimentación o seguridad no cumplen con lo estipulado en este anexo:



HSE COLOMBIA SAS
NIT.901157540

CONTRATO

REF: SG-SST 199
CÓDIGO: CRT-OR: 01
VERSIÓN 01
FECHA: 29 - MARZO - 2022

- **Retiro Inmediato:** El colaborador tiene la instrucción expresa de LA COMPAÑÍA de suspender las labores y retornar a su ciudad de origen de manera inmediata para salvaguardar su integridad.
- **Cero Reembolso:** LA COMPAÑÍA no realizará devolución alguna del dinero pagado por concepto de honorarios, servicios o anticipos. El contrato se entenderá como ejecutado en su fase de disponibilidad.
- **Costos de Retorno:** Todos los gastos de transporte de emergencia para el regreso del personal serán facturados a EL CONTRATANTE como gastos adicionales por incumplimiento.

Yo NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA identificado con CC 0000000 expedida en la ciudad de BOGOTÁ he leído muy detalladamente este documento y bajo mis facultades autorizo con mi firma y huella lo estipulado.

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

INDICE
DERECHO